

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN MICHOACÁN, SITUACIÓN ACTUAL

Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos

Dentro de un imaginario social vigente en determinada época o momento, se puede esperar que los miembros de la comunidad se desenvuelvan y sean parte de los roles que de ellos se esperan, que ejerzan ciertos derechos y libertades de acuerdo a los preceptos aceptados mayoritariamente, es decir, establece una serie de medidas y lineamientos a los que se espera que adecúe su vida cotidiana.

Es decir, la mayoría de las conductas de las personas están sujetas a un imaginario, una super-estructura creada por prácticas de reproducción de una memoria colectiva de actividades previamente aceptadas, pero todas ellas incorporadas al imaginario social. Las prácticas que están insertas dentro de un imaginario no pueden ser modificadas fácilmente, sino por medios de presión y entes ejecutantes que faciliten esa segmentación.

En este orden de ideas Michel Maffesoli "...entiende el orden de lo imaginario como una fantasía socialmente solidificada que organiza nuestra percepción de la realidad y se encarna en diferentes ámbitos de la cotidianidad. Lo imaginario, circunscrito al campo de lo propiamente inmaterial, al terreno de una representación colectiva gestada en el anhelo por trascender lo real, finalmente configura la significación de la realidad en la que los individuos se desenvuelven...".

Ante este tipo de representaciones que significa el imaginario social se puede tener en claro que las variaciones no se realizan fácilmente, se deben hacer por medio de agentes con el poder de hacer un cambio sólido que le brinde efectividad.

Los primeros cambios sustanciales a la interpretación de los fines y alcances del igualdad de género fueron realizados por medio de la judicialización de los asuntos, de los cuales se presentó una interpretación que permitió variar de lo establecido

en la norma a una concepción más amplia y acorde a la realidad de los problemas de los miembros de la sociedad.

1. El papel del derecho en la transformación del imaginario

Diversos campos de nuestra sociedad deben acoplarse a la realidad del momento, aunque como se especificó anteriormente, estos cambios son de difícil consumación.

La liberalización del derecho y su internacionalización, así como su lento proceso de universalización, han provocado un sisma en las instituciones legales de diversas latitudes, como es el caso mexicano.

Este proceso que vino a fortalecer los sistemas de protección de los derechos fundamentales y a ensanchar sus sistemas de protección ha tenido como corolario la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, la cual llevó a los derechos humanos consagrados en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano a formar parte del parámetro de regularidad constitucional, es decir, pasan a formar parte de la Constitución mexicana.

Esto ha elevado una serie de prerrogativas a rango constitucional, lo que ha favorecido al momento de exigir su cumplimiento, favoreciendo el peso de las decisiones judiciales emanadas del argumento contra mayoritario, que permite defender causas de minorías ante el embate del pensamiento, razonamiento o actual de las mayorías, para de este modo hacer prevalecer la defensa de los derechos fundamentales.

Este sometimiento de decisiones políticas y jurídicas fundamentales ante los tribunales establecidos llevó a la etapa de la judicialización de la política, cuestión que es un atributo de las democracias modernas como el ejercicio pleno del sistema de pesos y contrapesos.

La judicialización de la política puede ser entendida como el "...cambio de las culturas legal y política con respecto al Estado de derecho, y también a la apelación

de los tribunales como canal de compensación social y reclamación de derechos¹, es decir, se le otorga al poder judicial la facultad de valorar en última instancia la pertinencia de decisiones que anteriormente se le otorgaban exclusivamente a otros actores políticos, dando una mayor preeminencia al respeto a los principios, reglas y valores constitucionales del país, resultando así una defensa de los derechos fundamentales en sede judicial, sin el peso político que estas decisiones tendrían en una sede ejecutiva o legislativa.

Pilar Domingo, añade:

La judicialización de la política indica, en primer lugar, una mayor presencia de los procesos judiciales y de los fallos de los tribunales en la vida política y social. En segundo lugar, es manifestación de que el conflicto político, social o entre el Estado y la sociedad se resuelve cada vez más en los tribunales. En tercer lugar, es una consecuencia del proceso por el cual los actores políticos o sociales ven cada vez más ventajas en recurrir a las estrategias legales y a la mediación de los jueces para promover ciertos intereses. La movilización de las estrategias legales da a los jueces cierto grado de poder en los procesos de toma de decisiones políticas. Finalmente, la judicialización de la política refleja en cierto grado, la tendencia a percibir que la legitimidad del régimen está cada vez más ligada a la capacidad del Estado para cumplir las promesas del Estado de derecho, al debido proceso y a la rendición de cuentas².

El sometimiento de este tipo de decisiones a los jueces da una mayor legitimidad a las decisiones siempre y cuando se cuente con un Poder Judicial independiente, lo que sin lugar a dudas tiene México. Es por ello que se considera que el imaginario

¹ Domingo, Pilar, "Judicialización de la política: el cambio de papel político del Poder Judicial en México", en Sieder, Rachel, Schjolden, Line y Angell, Alan (Coords.), *La judicialización de la política en América Latina*, México, CIESAS: Universidad Externado de Colombia, 2011, pp. 39-66.

² *Idem*.

social ha logrado ser modificado poco a poco mediante el impulso de los Tribunales mexicanos, sus decisiones y jurisprudencia.

De igual forma, uno de los mecanismos que logran ir transformando el imaginario poco a poco es la actuación legislativa, si bien la ley no cambia la mentalidad y al actuar de la sociedad por Decreto, si va generando pequeños cambios en la vida cotidiana, que a la postre pueden lograr generar toda una costumbre generalizada.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres, la no discriminación y la igualdad, han surgido como una lucha por el cambio de las relaciones de poder y dominación presentes en una sociedad especialmente machista y heteropatriarcal, pero todas ellas no hubieran tenido el mismo sentido si no pudieran ver implementados cambios en el plano constitucional y legal.

Por lo tanto, es necesario reconocer el papel del Poder Legislativo en el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

2. Los avances en el Estado de Michoacán

Michoacán, entidad que tradicionalmente ha cargado con una gran inequidad en cuanto al trato de género, con altos índices de violencia y discriminación contra la mujer, ha tenido que ir haciendo las modificaciones necesarias para tener un marco jurídico adecuado en la materia.

Entre los principales avances con que se cuenta, se encuentra:

- a. El día 16 de marzo de 2012, se publicó la **reforma al artículo primero constitucional local**, que reconoce los derechos otorgados por la Constitución Federal y los tratados internacionales, lo cual llevó a Michoacán a tener una armonización normativa que apertura el abanico de derechos,

teniendo así una apertura directa para con el parámetro de regularidad constitucional vigente en el País.

En ese mismo artículo se reconoce la prohibición de discriminación por cualquier motivo, entre ellos por el género, así como anteponiendo a la dignidad humana como eje fundamental de los derechos.

b. **Ley para la igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Michoacán.**

Esta ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la coordinación de los diversos órdenes de gobierno de Michoacán para promover la igualdad sustantiva.

Establece mínimos que deben observarse en favor de acciones afirmativas que busquen la igualdad de oportunidades en materia económica, política, social y cultural, pretendiendo eliminar las diferencias derivadas por una discriminación de género arraigada en la práctica. Publicada el primero de enero de 2009.

c. **Ley para el desarrollo y protección de las madres jefas de familia del Estado de Michoacán.**

Esta ley fue publicada el 1 de febrero de 2012, y su objeto es regular los derechos de las madres jefas de familia en el Estado, así como políticas públicas y programas que garanticen un apoyo económico mensual para alimentos, y demás beneficios, necesarios para mejorar su calidad de vida y la de sus menores hijos.

Otorga derechos para las madres jefas de familia que tienen a su cargo hijos menores de edad y que son las únicas proveedoras del sustento familiar, entre estos derechos se incluyen medidas de alfabetización, acceso gratuito a servicios médicos y hospitalarios gratuitos, acceso a programas para el desarrollo de proyectos productivos y un tipo de beca-apoyo económico mensual.

- d. **Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.** Esta ley tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Esta ley data del 9 de agosto de 2013, sin embargo ha venido actualizándose y armonizándose con los estándares y cánones del derecho convencional internacional y el desarrollo normativo de la materia a nivel nacional.

Tiene como pilares fundamentales la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto a la dignidad humana, el principio de no discriminación y la libertad de las mujeres.

Establece como formas de violencia a la mujer la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, laboral, docente y cualquier violencia análoga.

Asimismo establece un programa estatal para la elaboración e implementación de políticas pública con perspectiva de género.

- e. **La Constitución de Michoacán** sufrió modificaciones en el año 2016 para incrementar la pena máxima de prisión de 40 a 50 años, esta modificación fue hecha para poder establecer penas de hasta 50 años para el delito de feminicidio. Si bien es sabido que el incremento de las penas no disuade la comisión de delitos, si era necesario establecer penas más severas para

castigar tan lacerantes delitos motivados por prácticas discriminatorias contra las mujeres.

Las modificaciones en el Código Penal para el incremento de la penalidad fueron aprobadas en febrero de 2017 y están pendientes de publicarse en el Periódico Oficial de Michoacán.

- f. Es necesario mencionar que existen las leyes de **Derechos de niñas, niños y adolescentes** y la de **Protección a las personas adultas mayores**, las cuales protegen de manera específica los derechos de estos dos sectores prioritarios de la sociedad, que si bien no son específicas para las mujeres, engloban de manera igualitaria derechos para mujeres y hombres.
- g. Finalmente, es necesario mencionar que en días pasados el Congreso del Estado de Michoacán recibió una comunicación de la Cámara de Diputados exhortando a las entidades federativas a efectos de que se armonice la Legislación en materia de trata de personas con la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

Michoacán cuenta con el desarrollo legislativo compatible en la materia desde el 25 de agosto de 2015, fecha en que se publicó la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo**, misma que abrogó la Ley de Trata de Personas del Estado de Michoacán.

Esta normativa impulsa la prevención, atención y erradicación de la trata de personas, delito del cual, hasta la fecha, son víctimas principalmente, mas no exclusiva, las mujeres.